



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000392 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 SEP 2019

VISTO:

El Exp. N° 337514-Oficina de mesa de partes de la DRET, de fecha 23 de agosto del 2018; Hoja de gestión N° 4865-2018-GR- TUMBES-DRET -D, de fecha 24 de agosto del 2018; Hoja de gestión N° 8097-2018-GR- TUMBES-DRET-OADM, de fecha 04 de septiembre del 2018; Hoja de gestión N° 2030-2018-GRT-DRET-OAJ, de fecha 05 de agosto del 2018; Hoja de gestión N° 2014-2018-GR-TUMBES-DRET-OADM-PER, de fecha 07 de septiembre del 2018; Informe escalafonario N° 508-2018-GR-TUMBES-DRET-DADM-EE, de fecha 12 de octubre del 2018; Informe N° 891-2018-GOB-REG-TUMBES-DRET-OADM-REM Y PENS, de fecha 24 de octubre del 2018; Exp. N° 373253-Oficina de Trámite del Gobierno Regional de Tumbes, de fecha 31 de octubre del 2018; Exp. N° 449031-Oficina de Trámite del Gobierno Regional de Tumbes, de fecha 20 de marzo del 2019; Oficio N° 104-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 03 de mayo del 2019; Oficio N° 1442-2019-GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 08 de agosto del 2019 y el Informe legal N° 547-2019-GOB. REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 20 de agosto de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art.191° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000392 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 SEP 2019

Que, con Exp. N° 337514-Oficina de mesa de partes de la DRET, de fecha 23 de agosto del 2018 el administrado CARLOS ENRIQUE MENDOZA PEÑA, profesor cesante del Sector Educación, solicita, se le regularice el pago de la remuneración personal, así como el pago de la asignación por vacaciones, nivelando de esa manera su pensión de jubilación con el incremento del nuevo monto remunerativo. Solicita además el pago de los reintegros dejados de percibir antes indicados desde el año 1990.

Que, con Hoja de gestión N° 4865-2018-GR- TUMBES-DRET -D, de fecha 24 de agosto del 2018; el Director Regional de la DRET, solicita a la Oficina de Administración de la DRET, analizar lo solicitado y emitir un informe correspondiente.

Que, con Hoja de gestión N° 8097-2018-GR- TUMBES-DRET-OADM, de fecha 04 de septiembre del 2018, el jefe de Administración de la DRET, solicita a la Oficina de Asesoría legal de la DRET, para la emisión de la opinión legal correspondiente

Que, con Hoja de gestión N° 2030-2018-GRT-DRET-OAJ, de fecha 05 de agosto del 2018, el jefe de Asesoría Legal de la DRET, solicita a la Oficina de Recursos Humanos de la DRET, emita un informe técnico detallado.

Que, con Hoja de gestión N° 2014-2018-GR-TUMBES-DRET-OADM-PER, de fecha 07 de septiembre del 2018; el jefe de Oficina de Recursos Humanos de la DRET, solicita al encargado de remuneraciones, emita un informe y atienda lo solicitado.

Que, con Informe escalafonario N° 508-2018-GR-TUMBES-DRET-DADM-EE, de fecha 12 de octubre del 2018; el encargado de escalafón, emite un informe escalafonario; donde informa lo siguiente:

- Que el administrado CARLOS ENRIQUE MENDOZA PEÑA, ha solicitado su cese voluntario y mediante R.D N° 003699 de fecha 31/12/2014-UGEL-TUMBES, Se le ceso al administrado reconociéndole un periodo laboral de 39 años, 06 meses y 02 días.
- Que, mediante R.R.S. N° 00497 de fecha 15/06/2015; se le otorga un pensión definitiva, calculada en base a la IV Escala Magisterial,



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000392 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 SEP 2019

correspondiéndole un monto de S/ 1,414.95 soles.

Que, con Informe N° 891-2018-GOB-REG-TUMBES-DRET-OADM-REM Y PENS, de fecha 24 de octubre del 2018, el encargado de remuneraciones, emite un informe donde se indica que lo petitionado por el administrado, respecto al 2% de la remuneración personal, ha sido ya agregado en la remuneración del administrado; y que dicho dispositivo legal se le viene cancelando desde el 01/09/2001, al administrado, tal como se muestra en el desagregado de los siguientes rubros:

P. Básica	=	S/ 0.05
D.S-081-93	=	S/ 49.65

Que, con Exp. N° 373253-Oficina de Trámite del Gobierno Regional de Tumbes, de fecha 31 de octubre del 2018, el administrado CARLOS ENRIQUE MENDOZA PEÑA, interpone recurso impugnatorio contra la resolución regional sectorial ficta negativa.

Que, con Exp. N° 449031-Oficina de Trámite del Gobierno Regional de Tumbes, de fecha 20 de marzo del 2019, el administrado CARLOS ENRIQUE MENDOZA PEÑA, presenta un documento agotando la vía administrativa.

Que, con Oficio N° 104-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 03 de mayo del 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría legal, devuelve el expediente de agotamiento de vía administrativa, dando a conocer que el expediente administrativo no ha sido resuelto y se encontraría en la oficina de asesoría legal, desde el 31/10/2018; tal como se verifica en el Sistema de Gestión Documentaria – SIGGEDO.

Que, con Oficio N° 1442-2019-GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 08 de agosto del 2019, el Director regional de Educación – Tumbes, deriva los actuados a esta dependencia.

Que, con Informe legal N° 547-2019-GOB. REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 20 de agosto de 2019; la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; OPINA: PRIMERO. - Que corresponde declarar Infundado el recurso de apelación



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000392 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 SEP 2019

presentado por el señor CARLOS ENRIQUE MENDOZA PEÑA, de fecha 31 de octubre de 2018, atendiendo que lo peticionado por el administrado ya se le viene cancelando, tal como lo ha informado el Especialista de Remuneraciones y Pensiones de la DRET. SEGUNDO. - DECLARESE, por agotada la vía administrativa, en sujeción al Artículo 218 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. TERCERO. - Asimismo, siendo la finalidad de la actuación administrativa por un lado, proteger el interés general y por el otro garantizar los intereses y los derechos de los administrados, por lo tanto la falta de respuesta de la Administración Pública respecto a un pedido particular lesiona derechos y al mismo tiempo vulnera el interés general, puesto que la ciudadanía requiere de una administración eficaz y efectiva, se recomienda se disponga el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar por no haberse expedido el acto administrativo dentro del plazo establecido en la normativa vigente. CUARTO. - Se DERIVAR copia de los actuados a la Secretaría de procesos administrativos disciplinarios a fin de que se inicie las acciones correspondientes, contra los funcionarios y servidores que resulten responsables por la no tramitación y la falta de respuesta de la Administración Pública. QUINTO. - EXHORTAR a la Dirección Regional de Educación Tumbes, ante los procedimientos administrativos proceder conforme a las disposiciones de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo emitir los actos administrativos debidamente fundamentos en relación a cada caso en particular. SEXTO. - POSTERIORMENTE DISPONER, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Tumbes, a fin de mantener un único expediente conforme lo establece el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

RESPECTO A LA ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS:

El artículo 158° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, (en adelante LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión. (Texto según el Artículo 149 de la Ley N° 27444).

La acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guarden conexión entre sí, a efecto de que la administración pública emita un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones, como notificaciones o actuaciones de prueba, así como resoluciones contradictorias.



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000392 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 SEP 2019

Existen dos tipos de acumulaciones:

- La objetiva, cuando se acumulan varias pretensiones de un mismo administrado
- La subjetiva, por la cual se acumulan pretensiones de distintos administrados.

Para que pueda darse la acumulación de pedidos o solicitudes debe existir conexión entre los asuntos, compatibilidad entre las pretensiones, mismo tipo de procedimiento, y no existan planteamientos subsidiarios y administrativos

En el presente caso se puede observar que la administrada ha solicitado, por lo que se considera, en aplicación de los principios de eficacia, simplicidad y celeridad, que resulta necesario acumular los expedientes administrativos, a efecto de ser resueltos de manera conjunta.

Que, en tal sentido es posible la acumulación de los expedientes Exp. N° 337514-Oficina de mesa de partes de la DRET; Exp. N° 373253-Oficina de mesa de partes de la DRET y Exp. N° 449031-Oficina de Trámite del Gobierno Regional de Tumbes; dado que se trata de pretensión que guardan relación entre si y corresponden al mismo administrado.

RESPECTO AL ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

Del derecho solicitado por la administrada

Que, con documento S/N, de fecha 23 de agosto del 2018; el administrado CARLOS ENRIQUE MENDOZA PEÑA, profesor cesante del Sector Educación, solicita, se le regularice el pago de la remuneración personal, así como el pago de la asignación por vacaciones, nivelando de esa manera su pensión de jubilación con el incremento del nuevo monto remunerativo. Solicita además el pago de los reintegros dejados de percibir antes indicados desde el año 1990.

Que, con documento S/N, de fecha 31 de octubre del 2018, el administrado CARLOS ENRIQUE MENDOZA PEÑA, interpone recurso impugnatorio contra la resolución regional sectorial ficta negativa.



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000392 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 SEP 2019

Se debe considerar que los recursos administrativos son los mecanismos por los cuales los administrados materializan su facultad de contradicción administrativa a que hacen referencia el numeral 118.1 del artículo 118° y el numeral 215.1 del artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante TUO de la PAG).

Que, de la misma manera, el numeral 215.2 del artículo 215° y el artículo 216° del TUO de la LPAG establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión; estableciéndose que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios.

Que, por su parte, el artículo 218° del TUO de la LPAG, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, Informe escalafonario N° 508-2018-GR-TUMBES-DRET-DADM-EE; el encargado de escalafón, emite un informe escalafonario; donde informa lo siguiente:

- Que el administrado CARLOS ENRIQUE MENDOZA PEÑA, ha solicitado su cese voluntario y mediante R.D N° 003699 de fecha 31/12/2014-UGEL-TUMBES, Se le ceso al administrado reconociéndole un periodo laboral de 39 años, 06 meses y 02 días.
- Que, mediante R.R.S. N° 00497 de fecha 15/06/2015; se le otorga una pensión definitiva, calculada en base a la IV Escala Magisterial, correspondiéndole un monto de S/ 1,414.95 soles.

Que, con Informe N° 891-2018-GOB-REG-TUMBES-DRET-OADM-REM Y PENS, el encargado de remuneraciones, emite un informe donde se indica que lo petitionado por el administrado, respecto al 2% de la remuneración personal, ha sido ya agregado en la remuneración del administrado; y que dicho dispositivo legal se le viene



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000392 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 SEP 2019

cancelando desde el 01/09/2001, al administrado, tal como se muestra en el desagregado de los siguientes rubros:

P. Básica	=	S/ 0.05
D.S-081-93	=	S/ 49.65

Que, de conformidad al artículo 30° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) todos los procedimientos administrativos que inician los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican en procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo.

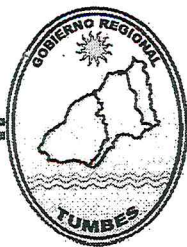
De la misma manera, el artículo 33 de la LPAG establece los procedimientos de evaluación previa con silencio cuando se trate de los siguientes supuestos:

- Todos los procedimientos a instancia de parte no sujetos al silencio administrativo negativo taxativo contemplado en el artículo 34°.
- Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud cuando el particular haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo.

De la demora en la tramitación del expediente administrativo

Que, con documento S/N, de fecha 23 de agosto del 2018; el administrado CARLOS ENRIQUE MENDOZA PEÑA, profesor cesante del Sector Educación, solicita, se le regularice el pago de la remuneración personal, así como el pago de la asignación por vacaciones, nivelando de esa manera su pensión de jubilación con el incremento del nuevo monto remunerativo. Solicita además el pago de los reintegros dejados de percibir antes indicados desde el año 1990.

Que, con documento S/N, de fecha 31 de octubre del 2018, el administrado CARLOS ENRIQUE MENDOZA PEÑA, interpone recurso impugnatorio contra la resolución regional sectorial ficta negativa.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000392 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 SEP 2019

Que, con documento S/N, de fecha 20 de marzo del 2019, el administrado CARLOS ENRIQUE MENDOZA PEÑA, presenta un documento agotando la vía administrativa.

Que, con Oficio N° 104-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 03 de mayo del 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría legal, devuelve el expediente de agotamiento de vía administrativa, dando a conocer que el expediente administrativo no ha sido resuelto y se encontraría en la oficina de asesoría legal, desde el 31/10/2018; tal como se verifica en el Sistema de Gestión Documentaria – SIGGEDO.

Que, con Oficio N° 1442-2019-GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 08 de agosto del 2019, el Director regional de Educación – Tumbes, deriva los actuados a esta dependencia.

Que, a pesar de existir información respecto a lo solicitado por el administrado, donde las áreas pertinentes informan que se le viene cancelando lo solicitado, no se ha tenido en cuenta ello, para dar respuesta al interesado.

Al respecto, el artículo 18 del TUO de la LPAG establece que la notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la Entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad.

De acuerdo al artículo 84 del TUO de la LPAG entre los deberes de las autoridades en relación a los procedimientos señala: "(...) resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas, salvo aquellos procedimientos de aprobación automática

De acuerdo a lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundado en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000392 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 SEP 2019

Cabe indicar que, de acuerdo al numeral 152.1 del TUO de la LPAG, el incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada.

Se debe considerar que los recursos administrativos son los mecanismos por los cuales los administrados materializan su facultad de contradicción administrativa a que hacen referencia el numeral 118.1 del artículo 118¹ y el numeral 215.1 del artículo 215^{2o} del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante TUO de la PAG).

Que, de conformidad al artículo 30 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) todos los procedimientos administrativos que inicien los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican en procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo.

De la misma manera, el artículo 33 de la LPAG establece los procedimientos de evaluación previa con silencio cuando se trate de los siguientes supuestos:

- Todos los procedimientos a instancia de parte no sujetos al silencio administrativo negativo taxativo contemplado en el artículo 34³.

¹ Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 118.- Facultad de contradicción administrativa 118.1 Frente a un acto que supone que viola, afecta desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos

² "Artículo 215.- Facultad de contradicción

215,1 Conforme a lo señalado en el artículo 118, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho

O interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo."

³ Ley N2 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000392 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 SEP 2019

- Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud cuando el particular haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General del Gobierno Regional de Tumbes y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y, en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER LA ACUMULACION DE OFICIO de los expedientes administrativos: Exp. N° 337514-Oficina de mesa de partes de la DRET; Exp. N° 373253-Oficina de mesa de partes de la DRET y Exp. N° 449031-Oficina de Trámite del Gobierno Regional de Tumbes; pertenecientes al administrado CARLOS ENRIQUE MENDOZA PEÑA, respecto a la regularización de pagos de remuneraciones y asignación de vacaciones, nivelando la pensión de jubilación; dado que todo lo actuado en los mismos guardan conexión entre sí conforme a lo sustentado en el presente informe y corresponden al mismo administrado, según el artículo 160 del TUO de la Ley N° 27444

ARTÍCULO SEGUNDO: declarar **IMPROCEDENTE**, el recurso de apelación presentado por el señor CARLOS ENRIQUE MENDOZA PEÑA, de fecha 31 de octubre de 2018, atendiendo que lo peticionado por el administrado ya se le viene cancelando, tal como lo ha informado el Especialista de Remuneraciones y Pensiones de la DRET.

ARTÍCULO TERCERO: **DECLARESE**, por agotada la vía administrativa, en sujeción al Artículo 218 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

ARTICULO CUARTO: **DERIVAR** copia de los actuados a la Secretaria de procesos administrativos disciplinarios a fin de que se inicie las acciones correspondientes,



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000392 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 SEP 2019

contra los funcionarios y servidores que resulten responsables por la no tramitación y la falta de respuesta de la Administración Pública

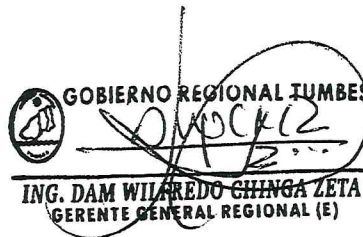
ARTICULO QUINTO: EXHORTAR a la Dirección Regional de Educación Tumbes, ante los procedimientos administrativos proceder conforme a las disposiciones de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo emitir los actos administrativos debidamente fundamentados en relación a cada caso en particular.

ARTICULO SEXTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución, al administrado CARLOS ENRIQUE MENDOZA PEÑA, en su domicilio Avenida Piura N° 417 – Tumbes, con las formalidades señaladas por ley.

ARTICULO SEPTIMO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Secretaria General Regional, Dirección Regional de Educación Tumbes; e instancias pertinentes del Gobierno Regional Tumbes, para su conocimiento y fines.

ARTICULO OCTAVO: DISPONER, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Tumbes, a fin de mantener un único expediente conforme lo establece el Artículo 150° de la LPAG y artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.


GOBIERNO REGIONAL TUMBES
ING. DAM WILFREDO CHINGA ZETA
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)